

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-020-2019-00323-02
DEMANDANTE:	DORA DILIA ZAMORA ACOSTA Y OTROS abogadoslopezarango@hotmail.com ; maferlo24@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	METROCALI S.A. judiciales@metrocali.gov.co ; juansebastianacevedovargas@gmail.com ; DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. gerencia@etm-cali.com ; jefephse@etm-cali.com ;
LLAMADOS EN GARANTÍA	ALLIANZ S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; servicioalcliente@allianz.co ; notificaciones@gha.com.co ; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A capazrussi@gmail.com ; secretariapazrussiabogados@gmail.com ; MAPFRE SEGUROS S.A. njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@londonouribeabogados.com ; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A hernandezchavarroasociados@gmail.com ;
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Auto de sustanciación nro. 184

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 13 de septiembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** contra la sentencia 3-010 del 31 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 31 de julio de 2024; la parte demandante, la demandada Metrocali S.A., la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. interpusieron recursos de apelación el 15, 13, y 15 de agosto de 2024, respectivamente. Los recursos se presentaron dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 21 de agosto de 2024; **ii)** los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente²; **iii)** la sentencia

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333020201900323027600123 – índice 85

² Archivo expediente digital de primera instancia, (demandante - índice 42; Metrocali S.A. – índice 88; Allianz Seguros S.A. – índice 42; y, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. – índice 42)

accedió a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67³ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las partes **DEMANDANTE, DEMANDADA METROCALI S.A.** y los **LLAMADOS EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** contra la sentencia 3-010 del 31 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada

Proyectó: Alvaro Gámez